

Expediente Nº: E/01311/2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL SPAIN S.A.U. (CREDITEA) en virtud de denuncia presentada por D. **B.B.B.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 7 de marzo de 2018, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **B.B.B.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia falta de requerimiento previo de pago por parte de la entidad INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL SPAIN S.A.U. (en adelante CREDITEA).

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

La empresa INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL SPAIN S.A.U. (CREDITEA), ha remitido la siguiente información pertinente a los efectos de la investigación:

Adjuntan copia impresa de los datos que figuran en sus sistemas relativos al denunciante. Entre los mismos consta como dirección del denunciante D. **B.B.B. CON DOMICILIO EN (C/...1).**

Igualmente en la carta fechada el 08/02/2018, que remite la entidad denunciada al denunciante a la dirección D. **B.B.B. CON DOMICILIO EN (C/...1)** en la que se reclama el pago de la deuda contraída por importe de **123,60** euros y se advierte de que sus datos podrán ser incluidos en ficheros de información de solvencia patrimonial y de crédito.

Asimismo en el certificado expedido por SERVIFORM, del 22 de marzo de 2018, consta que se realizó el proceso informático de generación y segmentación de 927 comunicaciones de INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL. Que en dicho proceso se generó la comunicación de referencia ***NT.1 dirigida a **B.B.B. CON DOMICILIO EN (C/...1)**, y que la misma se generó, imprimió y ensobró, sin que se generase incidencia alguna, y es de significar que la generación, impresión y puesta en el servicio de envíos postales, fue llevada a cabo el 12 de febrero de 2018 la comunicación con el número de referencia ***NT.1.

Por otra parte, adjuntan copia del certificado expedido por ILUNION BPO en el cual se manifiesta que a fecha 22 de marzo de 2018 no consta que la Carta de

Notificación de Requerimiento Previo de Pago con ref. ***NT.1 haya sido objeto de su tratamiento por algún motivo de devolución.

A mayor abundamiento en el documento acreditativo del gestor postal Correos figura la remisión de 927 cartas con fecha 12/02/2018 en nombre de EQUIFAX IBÉRICA, S.L. y validado por el gestor postal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

El artículo 126.1, apartado segundo, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal establece:

“Si de las actuaciones no se derivasen hechos susceptibles de motivar la imputación de infracción alguna, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará resolución de archivo que se notificará al investigado y al denunciante, en su caso”.

II

En primer lugar, los hechos expuestos podrían suponer la comisión por parte de la entidad INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL SPAIN S.A.U. (CREDITEA), de una infracción del artículo 4.3) de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo, LOPD).

III

No obstante, en el presente caso, INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL SPAIN S.A.U. (CREDITEA), aporta la carta de requerimiento previo de pago, individualizada y referenciada, el certificado de generación, impresión y puesta en el servicio de envío postal del requerimiento previo de pago, el albarán del servicio de envíos postales CORREOS referenciado y validado por el organismo y finalmente el certificado de NO devolución del requerimiento previo de pago.

De todo lo anterior, se desprende que los hechos relatados no son contrarios al principio de calidad del dato consagrado en el artículo 4.3 de la LOPD en relación con su inclusión en los ficheros de solvencia.

IV

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **INTERNATIONAL PERSONAL FINANCE DIGITAL SPAIN S.A.U. (CREDITEA)** y a D. **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos